

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El tres de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio número HCEO/LXV/MLMF/00003/2023 de esa fecha, suscrito por la Diputada María



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Luisa Matus Fuentes, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VII, y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 28 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

2.- En Sesión Ordinaria las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el cuatro de enero de dos mil veintitrés, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./2058/2023, de seis de enero del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa de reforma se sustenta en los argumentos siguientes:

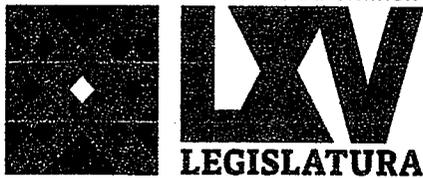
“En nuestra entidad oaxaqueña, se han realizado modificaciones, reformas, adiciones a diferentes ordenamientos jurídicos con el fin de reducir la brecha de igualdad entre los hombres y mujeres, sin embargo, a pesar de todas las reformas legales ha sido muy lento el avance.

Empero, la igualdad entre los hombre y mujeres en nuestro Estado de Oaxaca, no se ha cumplido, por ello con esta adición de las fracciones IX y X al artículo 28 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, se pretende ampliar los derechos de las mujeres, armonizando este ordenamiento jurídico al marco federal, específicamente con la reforma publicada el 18 de mayo del 2022, en que se reformaron las fracciones IV y VII del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con la presente reforma estaríamos adecuando nuestro marco normativo en materia de paridad de género.”

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.

<p>Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Favorecer actividades legislativas y reglamentarias con perspectiva de género; II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y haga conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; III. Garantizar una participación igualitaria de 	<p>Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Favorecer actividades legislativas y reglamentarias con perspectiva de género; II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y haga conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; III. Garantizar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública;
---	---



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

<p>mujeres y hombres en la Administración Pública;</p> <p>IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y social;</p> <p>V. Fomentar la participación igualitaria y sin discriminación para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector públicos estatal y municipal;</p> <p>VI. Asegurar que en todos los Reglamentos de trabajo en el sector público, privado y educativo se prohíba toda forma de acoso y hostigamiento sexual, y se promueva el respeto a la dignidad de las mujeres;</p> <p>VII. Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad, de conformidad con la legislación que corresponda, y;</p> <p>VIII. Garantizar la implementación de mecanismos que promuevan la participación e integración equilibrada e igualitaria entre mujeres y</p>	<p>IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y social;</p> <p>V. Fomentar la participación igualitaria y sin discriminación para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector públicos estatal y municipal;</p> <p>VI. Asegurar que en todos los Reglamentos de trabajo en el sector público, privado y educativo se prohíba toda forma de acoso y hostigamiento sexual, y se promueva el respeto a la dignidad de las mujeres;</p> <p>VII. Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad, de conformidad con la legislación que corresponda;</p> <p>VIII. Garantizar la implementación de mecanismos que promuevan la participación e integración equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.</p> <p>IX. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos; y</p>
--	---

<p>hombres en los cargos de elección popular.</p>	<p>X. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p>
---	---

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, compartimos los argumentos que la sustentan y la consideramos procedente en base a las disposiciones jurídicas y precisiones siguientes:

a) Los artículos 1, 2, 14, 17, 23 y 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres disponen:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

II. ...

III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. a la XIV. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. ...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. ...

V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

De la transcripción anterior se infiere, que el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, constituye la premisa fundamental para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de acciones para fomentar la participación y representación política paritaria y promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres, entre otras, y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y a la implementación del principio constitucional de paridad de género.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

a) La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.

Con la reforma constitucional del año dos mil diecinueve nuestro país avanzó hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, un momento histórico que abrió nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión fueran para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

En la práctica, la paridad se traduce en una mayor apertura de espacios de participación política de las mujeres a los puestos de toma de decisiones. Promover la participación y representación entre mujeres y hombres en las estructuras de los partidos políticos indudablemente fortalece la vida democrática del Estado de derecho tan anhelado en toda sociedad.

b) Hoy día se reconoce a los derechos sociales fundamentalmente carácter de derechos subjetivos, siendo su objeto prestaciones positivas fácticas del Estado, entre ellas la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y la seguridad social.

En estados de derecho contemporáneos que garantizan los derechos sociales a nivel legal, los obligados pueden ser particulares o el Estado cuando el trabajador demanda el pago de salario, prestaciones sociales o la participación en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera.

d) La armonización normativa, exige la concordancia entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos locales. En el caso que nos



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

ocupa, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción VII y la adición de las fracciones IX y X al artículo 28 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 28 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 28. (...)

I. A la VI. ...

VII. Asegurar que se sancione administrativamente todo despido por embarazo o maternidad, con independencia de las sanciones que establezcan las leyes aplicables;

VIII. ...

IX. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos; y

X. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



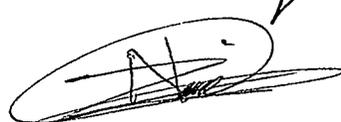
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE



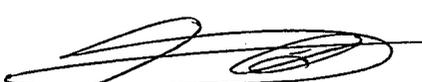
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 98, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2023.